



Juzgado Promiscuo Municipal -Castilla La Nueva - Meta.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MIBANCO S.A. ANTES BANCOMPARTIR S.A.
DEMANDADO: GINNA MARCELA CHARRY RESTREPO
RADICADO: 501504089001-2021-00051-00
AUTO: 722 21

Castilla La Nueva, Meta, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1 - ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

2 - CONSIDERACIONES

2.1 Mediante proveído fechado el 13/05/2021 corregido mediante auto fechado 04/06/2021, este juzgado libro mandamiento de pago a favor de MIBANCO S.A. ANTES BANCOMPARTIR S.A., y en contra de GINNA MARCELA CHARRY RESTREPO, de acuerdo con las pretensiones de la demandada.

2.2 La demandada GINNA MARCELA CHARRY RESTREPO fue notificado personalmente, mediante su correo electrónico, de conformidad con el decreto 806 de 2020, del cual se evidencia acuse de recibido ante respuesta del mensaje del demandado al demandante; remitiéndole junto a la respectiva notificación el traslado de la demanda, visible a folios 82 al 109 del expediente, sin que, transcurrido el término legal para contestar la demanda, se hubiere recibido pronunciamiento alguno del demandado.

2.3 Bajo las consideraciones y conforme lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., se impone dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

Con base en lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva – Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución en contra de GINNA MARCELA CHARRY RESTREPO, tal como fue decretado en el mandamiento de pago, fechado el 13/05/2021 corregido mediante auto fechado 04/06/2021.

SEGUNDO: ORDENAR, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en lo sucesivo se embarguen, para que con su producto se cubra el crédito que diera origen a esta actuación.

TERCERO: DESE, cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para efectos de la liquidación del crédito y de las costas del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demanda. Tásense oportunamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de UN MILLÓN OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$1'082.431^{oo}) M/cte., por concepto de agencias de derecho.

Notifíquese.

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:

**Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10e18f534f21e4af419612c547a88aae941189ca2fc9a7ebeef9da593fe800c**

Documento generado en 05/11/2021 04:57:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>